

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 35/15**

**Buenos Aires, 17 de diciembre de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a la ganancia mínima presunta. Sujetos pasivos del impuesto. Ocupación ilegal de un inmueble por parte de terceros. Base imponible. Bienes integrantes del activo. Autodeterminación del gravamen. Tratamiento tributario.**

I. Se consultó acerca del tratamiento que corresponde dispensarle en el impuesto a la ganancia mínima presunta al campo cuya explotación no le resulta posible a la contribuyente ante la ocupación ilegal de tal bien por un grupo de personas que impide coactivamente el acceso al mismo tanto a los integrantes de la empresa como a las autoridades y cuyo dominio le disputa judicialmente el Gobierno de la provincia de ...

II. Surgiendo de las actuaciones que el dominio del inmueble se halla inscripto a nombre de la consultante y que no se invoca la existencia de un fallo judicial firme despojándola de su titularidad, a los fines del presente gravamen corresponde atribuirle la condición de bien integrante del activo.

En virtud de ello, el contribuyente deberá proceder a autodeterminar el gravamen en base al cómputo de la totalidad de los activos empresariales de los que resulta titular al cierre del respectivo ejercicio comercial, en tanto que el eventual debate acerca de la incidencia que poseen los antecedentes emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la situación particular de la firma, deberá considerarse en el marco de los institutos que establece la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Nota: la responsable apeló la respuesta, expidiéndose el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas confirmando el criterio de este organismo.